

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 16 de Diciembre del 2008 -- N° 489

“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Págs.

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

DECRETOS:

- 1458 Refórmase el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando varias subpartidas, correspondientes a insumos y materias primas 2
- 1462-A Refórmase el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las subpartidas, que constan en el Anexo No. 1 26
- 1465 Designase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- como autoridad competente para aplicar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, contenido en el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, publicado en el Registro Oficial No. 137 de febrero 26 de 1999 ... 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS: DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

Concédese personería jurídica propia de derecho privado a varias asociaciones de conservación vial:

- 012 Asociación “La Candelaria”, con domicilio en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo 32
- 015 Asociación “Hermandad Chimboracense”, con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo 33
- 016 Asociación “Bayubug”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 33
- 017 Asociación “Camino del Inca”, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo 34
- 018 Asociación “Virgen del Carmen”, con domicilio en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo 35

Se elimina la Nota de la Subpartida 4411.93.00.00 en los siguientes términos:

DONDE DICE

CODIGO	DESCRIPCION	AD- VALOREM	OBSERVACION
4411930000	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	0	Solamente: tableros de fibra de alta densidad en espesor igual o inferior a 4 mm

DEBE DECIR

CODIGO	DESCRIPCION	AD- VALOREM	OBSERVACION
4411930000	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	15	

Se la incorpora a la Subpartida 4411.92.00.00 en los siguientes términos:

DONDE DICE

CODIGO	DESCRIPCION	AD- VALOREM	OBSERVACION
4411920000	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³	15	

DEBE DECIR

CODIGO	DESCRIPCION	AD- VALOREM	OBSERVACION
4411920000	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³	0	Solamente: tableros de fibra de alta densidad en espesor igual o inferior a 4 mm

N° 1465

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la República del Ecuador suscribió el 26 de octubre de 1998 con la República del Perú el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1366, publicado en el Registro Oficial Nro. 455 de 14 de octubre del 2008, se ratifica en todos sus artículos el "Acuerdo de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", suscrito el 1 de junio del 2007 en la Ciudad de Tumbes, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países;

Que el Título V del Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, crea el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza y su financiamiento;

Que el anexo 4 del Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, referido a la Estructura Organizativa del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, establece la organización de los capítulos nacionales;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que corresponde al Jefe del Estado, en cuanto órgano supremo de la representación exterior y de los derechos soberanos del país, la dirección de la gestión internacional;

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República definir la política exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 147, numerales 5 y 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Designar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- como autoridad competente para aplicar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, contenido en el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, publicado en el Registro Oficial No. 137 de febrero 26 de 1999.

Por tanto, será atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo nombrar a los integrantes del Directorio Ejecutivo Binacional y al Director Ejecutivo Capítulo Ecuador del Plan Binacional.

SENPLADES podrá delegar a otras instituciones del Estado, según sus competencias, el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan.

Artículo 2.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo designará los representantes de los sectores público y privado a la Comisión Nacional de la Comisión de Vecindad Ecuatoriana-Peruana.

Artículo 3.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo designará los delegados del Ecuador al Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

Artículo 4.- La Agencia de Cooperación Internacional - AGECI- será responsable de gestionar los apoyos económicos de cooperación internacional que el Plan Binacional Desarrollo de la Región Fronteriza requiera, para lo cual coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

La AGECI deberá además interactuar con el Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional que apoyan al financiamiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolla el Plan Binacional.

Artículo 5.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 835, publicado en el Registro Oficial Nro. 183 de 13 de octubre del 2000; y en la letra b) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1666, publicado en el Registro Oficial 338 de 19 de mayo del 2004, deróguese la frase "y del Plan Binacional".

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en Quito, a 2 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 012

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
COMUNICACIONES DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio S/N de fecha 25 de julio del 2007, el señor Marco Gualberto Chiriboga Ruiz, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LA CANDELARIA", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 15 de mayo del 2007 y actas de las asambleas de los días 17 y 21 de mayo del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, creadas al amparo de lo previsto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo con fecha 28 de agosto del 2007; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LA CANDELARIA", con domicilio en la casa parroquial de la parroquia la Candelaria del cantón Penipe, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LA CANDELARIA", a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Chimborazo, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para las posteriores registros de directiva.

Art. 4.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Financiero de la Dirección Provincial de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo.